



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., diecinueve de julio del dos mil veintitrés

Proceso Fijación Cuota Alimentaria – Aumento -
Demandante SVT menor representada por su madre Yessikha Khattyra Trujillo¹
Demandado Andrés Felipe Vargas Medina

De entrada, debe advertir el despacho que dará aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 90 del Código General del Proceso, pues en el poder y en la demanda se anunció como cuerda procesal la revisión de cuota de alimentos. Sin embargo, los hechos de la demanda dan cuenta de una conciliación fracasada entre los progenitores y la fijación de una cuota provisional, sin que se haya aludido que uno u otro progenitor hayan acudido al juez para determinar los alimentos de manera definitiva; por tanto y al no existir término de vigencia de la provisional debe entenderse que acude, ahora, el extremo activo a esa fijación de manera definitiva, palabreando el órgano de cierre civil²

Así entonces, se dará el trámite que legalmente corresponde, esto es, el de fijación de cuota alimentaria.

Conforme a la solicitud de medidas cautelares, debe precisarse que ello no es procedente, pues la presente cuenta no se trata de un proceso ejecutivo de alimentos, máxime que en la demanda da cuenta que el demandado aporta una suma de dinero que oscila en el cumplimiento de la cuota provisional fijada de manera provisional, la cual se mantiene en el presente trámite. Eso sí, se indica al demandado que no acreditar el pago de la misma con el incremento correspondiente durante los años y a esta anualidad, dentro del

¹ El despacho ha adoptado como medida de protección de la intimidad del menor involucrado en este proceso, suprimir de la providencia, sus nombres y los datos e informaciones que permitan su identificación. Lo anterior conforme sentencias emitidas por la Corte Constitucional en aras de no afectar derechos fundamentales de los menores de edad. A más de la limitación en la publicación conforme al artículo 9 de la Ley 2213.

término que dispone para contestar la demanda, se dispondrá el descuento por nómina.

En interés de la menor SVT se vinculará a la Defensora de Familia y al Ministerio Público.

Finalmente, se le indica al profesional del derecho que las manifestaciones que hace en la demanda las hace en nombre de su prohiada y no en nombre propio, por tanto, no es admisible la afirmación que hace respecto del canal electrónico del demandado. Así entonces, deberá indicar al despacho como obtuvo el extremo activo el canal electrónico y allegar las evidencias correspondientes como lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213, so pena del deber de realizar la notificación en la dirección física.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Fijación de Cuota alimentaria promovida por la menor SVT, representada por su madre **Yessikha Khattyra Trujillo Lara** en contra de **Andrés Felipe Vargas Medina**, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Notificar al demandado y enterarle que dispone del término de diez (10) días para dar contestación a la demanda y ejercer el derecho de defensa. Actividad que realizará la parte demandante conforme las normas que regulan la materia y atendiendo que deberá dar cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213, si pretende realizar la notificación de la manera allí dispuesta.

TERCERO: Vincular a la Defensora de Familia y al Ministerio Público, a través de la Procuradora IV Judicial 2 para la Defensa de la Infancia, la Adolescencia, la Mujer y la Familia.

CUARTO: Notificar a las vinculadas conforme al artículo 8 de la Ley 2213 a

² STC3878 del 2020. M.P. Luis Alonso Rico Puerta

través del Centro de Servicios para los juzgados y de familia.

QUINTO: No acceder a la solicitud de medidas cautelares por lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEXTO: Mantener como cuota provisional en este asunto la señalada por la Comisaría Tercera de Familia en el acta del 09 de julio del 2018. Eso sí, se indica al demandado que no acreditar el pago de la misma a través de la cuenta de que dispone el Juzgado en el banco agrario, la cual asciende al 2023 a \$351.057, dentro del término que dispone para contestar la demanda, se dispone desde ya el descuento por nómina. Por secretaría verifíquese el cumplimiento de manera mensual so pena de remitir la comunicación correspondiente al pagador.

SÉPTIMO: Reconocer personería suficiente al abogado Christian Camilo Cadena Trujillo para actuar en nombre del extremo activo en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1ccd3106b320602f405b8e92fcf055538bf3059c60942d542629637c014f42**
Documento generado en 19/07/2023 10:38:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>